

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

#### CONVENIO COLECTIVO DE “F.C.C. MEDIO AMBIENTE, S.A. (SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA RODA)”

Visto: El texto del Convenio Colectivo de la empresa “F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Servicio de limpieza y recogida de residuos de La Roda)”, código 02-0068-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo Provincial de la empresa “F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Servicio de limpieza y recogida de residuos de La Roda)”, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

#### **Convenio Colectivo entre la empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A., adjudicataria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la ciudad de La Roda y sus trabajadores adscritos a dicho servicio**

Artículo 1º.– Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo, regulará las relaciones de trabajo del personal de los servicios de recogida de los residuos sólidos urbanos y limpieza pública en el municipio de La Roda de la provincia de Albacete.

Artículo 2º.– Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero de 2008.

La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 3º.– Denuncia y prórroga.

El presente Convenio, se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 4º.– Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios, la Autoridad Laboral observara alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la negociación inmediata del conjunto del presente Convenio.

Artículo 5º.– Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de la entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, sólo serán aplicables cuando considerados globalmente y en cómputo anual, superen las aquí pactadas en el presente Convenio. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 6º.– Garantía “ad personam”.

Se respetarán las condiciones que hayan sido establecidas por pacto o contrato individual, como garantía “ad personam”.

Artículo 7º.– Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos por los trabajadores, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del



presente Convenio. Podrán asistir a las reuniones asesores y técnicos por ambas partes, a los simples efectos de asesoramiento.

Esta Comisión se reunirá en el plazo de diez días a petición de cualquiera de las partes. La resolución se emitirá en el plazo de siete días y cuando se trate de interpretar este Convenio sus acuerdos tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 8º.- Legislación supletoria.

En lo no expresamente previsto ni regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector, publicado en el B.O.E. número 58 de 7 de marzo de 1996, en tanto no se oponga al Estatuto de los Trabajadores y demás normas de derecho necesario.

Artículo 9º.- Jornada.

La jornada laboral será de 37 horas semanales. Desde el inicio del nuevo contrato la jornada laboral será de 36 horas semanales.

Se disfrutarán 20 minutos de descanso para el bocadillo, como tiempo trabajado.

Artículo 10º.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de 32 días naturales de vacaciones retribuidas con la suma de salario base, antigüedad y pluses que correspondan habitualmente a cada trabajador.

Se disfrutarán en un periodo continuo de 30 días, más 2 días de libre disposición por el trabajador, previa solicitud, con más de diez días de antelación, y autorización por la empresa.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año, disfrutarán antes del 31 de diciembre la parte proporcional de las vacaciones que correspondan.

Artículo 11º.- Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a su remuneración, por alguno de los siguientes motivos:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio. Tendrán la condición de matrimonio las parejas de hecho debidamente registradas.

b.- Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir, padres y suegros, hermanos y cuñados, hijos, nietos y abuelos. Cuando por tal motivo el trabajador tenga que desplazarse, el permiso será de cuatro días.

c.- Un día por traslados del domicilio habitual.

d.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

e.- Las establecidas por el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar (Ley 39/1999).

Artículo 12º.- Excedencias.

Los trabajadores fijos con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una excedencia, entre uno a cinco años, al objeto de dedicarse a la atención de un familiar con necesidad de recibir cuidados permanentes, con reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 13º.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador, estará compuesta por el salario base más los complementos que se especifican en el presente Convenio y en la tabla salarial para cada categoría:

- De puesto de trabajo: Nocturnidad y plus de penosidad y toxicidad.

- De cantidad o calidad de puesto de trabajo: Plus de productividad.

- De vencimiento superior al mes: Dos pagas extraordinarias, a percibir en el mes de junio y diciembre respectivamente, y paga de beneficios.

Artículo 14º.- Salario base.

El salario base para el personal afectado por este Convenio, es el que se especifica para cada actividad y categoría en la tabla salarial anexa.

El salario base se devengará por día natural.

Artículo 15º.- Plus tóxico y penoso.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá por día efectivamente trabajado, un complemento de puesto de trabajo denominado "plus tóxico y penoso", cuyo importe será, establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa.



Artículo 16º.– Plus de productividad.

Para las categorías y por los importes que figuran en la tabla salarial anexa, se devengará un plus de productividad por día efectivamente trabajado.

Artículo 17º.– Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 21 y las 6 horas, tendrán su retribución específica incrementada en un 25 por ciento, sobre el salario base de su categoría.

Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado.

Artículo 18º.– Antigüedad.

Todo el personal desde el día siguiente a que reúna los requisitos, tendrá derecho a un complemento por antigüedad, consistente en tres bienios al cinco por ciento y posteriores quinquenios al siete por ciento, calculados sobre el salario base de cada categoría.

Se devengará los mismos días y conceptos que se abona el salario base.

Artículo 19º.– Trabajo en domingos y festivos.

Dado el carácter público del servicio, cuando el personal realice su trabajo en festivo o domingo, percibirá las siguientes cantidades:

Capataz-conductor: 50,95 €.

Conductores: 47,98 €.

Peones: 44,28 €.

Al mismo tiempo se establecerá un sistema de descansos adaptados a las necesidades del servicio.

Cuando se trabaje el domingo el descanso semanal será en la semana siguiente al domingo trabajado; excepto los descansos de los domingos trabajados en las fiestas del mes de julio-agosto que se disfrutarán de acuerdo con la empresa.

Lo expuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en aquellos supuestos en los que el trabajador haya sido contratado específicamente para trabajar en domingos y festivos.

Artículo 20º.– Plus de posterior a domingos y festivos.

Los trabajadores percibirán este plus en compensación a la mayor tarea que deben realizar los días posteriores a domingos y festivos, sin servicio.

Se percibirá los días posteriores a los domingos y festivos realmente trabajados por las cuantías que se indican en las tablas salariales anexas.

Este plus no se abonará en vacaciones.

Artículo 21º.– Plus de remate.

Para las categorías y por los importes que figuran en la tabla salarial anexa, se devengará un plus de remate por día efectivamente trabajado, con una calidad y un remate correcto de los trabajos.

Artículo 22º.– Gratificación por mantenimiento y limpieza de vehículos.

El mantenimiento y limpieza de maquinaria y vehículos se encuentra dentro de las funciones del puesto de trabajo. No obstante, dado que habitualmente es necesario que los conductores y peones de recogida de basuras prolonguen la jornada para atender a tareas de mantenimiento, lavado, traslado de vehículos a talleres, entre otras de este tipo, a la dotación de los camiones de recogida se les retribuirá con el siguiente complemento por día efectivamente trabajado:

– Año 2010:

Conductor: 3,20 €.

Peón: 1,60 €.

– Año 2011:

Conductor: 3,40 €.

Peón: 1,70 €.

– Año 2012:

Conductor: 3,60 €.

Peón: 1,80 €.

Artículo 23º.– Gratificación feria.

Se abonará una gratificación por ferias para la Feria de agosto, para cada uno de los operarios que presten servicio efectivo en esos días, que consistirá en las siguientes cantidades:



– Año 2008:

Peones de limpieza: 45,89 euros.

Resto de personal: 34,48 euros.

– Año 2009:

Peones de limpieza: 46,26 euros.

Resto de personal: 34,76 euros.

– Año 2010:

Todas las categorías: 70,00 euros.

– Año 2011:

Todas las categorías: 80,00 euros.

– Año 2012:

Todas las categorías: 100,00 euros.

Artículo 24º.– Gratificaciones de verano, navidad y beneficios.

La paga de verano se abonará a razón de 30 días de salario base mas antigüedad, y se devengará del 1 de enero al 30 de junio, y se pagará el 30 de junio.

La paga de navidad se abonará a razón de 30 días de salario base mas antigüedad, y se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre, y se pagará el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se abonará a razón de 30 días de salario base mas antigüedad, se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y se pagará el 15 de marzo del año siguiente.

Quienes no presten servicio durante el año completo, percibirán las partes proporcionales correspondientes.

Artículo 25º.– Ayuda de libros.

La empresa concederá al personal con más de un año de antigüedad una ayuda de libros consistente en 49,63 euros en los siguientes casos:

a) Por hijo no mayor de 18 años que esté escolarizado.

b) Por hijo no mayor de 25 años que curse estudios universitarios, por un número de años igual al de cursos de que consten los estudios que realiza, cuando no realicen trabajo remunerado.

En ambos casos el pago se realizará la primera quincena del mes de noviembre, previa presentación del justificante de matrícula en el correspondiente nivel académico.

Artículo 26º.– Complementos por I.T.

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá un complemento hasta garantizar el cien por cien de su base reguladora.

En caso de I.T. por enfermedad común, la empresa complementará hasta el 75% del salario real a partir del 4º día de la baja y hasta el día 20, y el 100% a partir del día 21 de la misma.

Artículo 27º.– Préstamos reintegrables.

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar préstamos reintegrables por un importe máximo de mil doscientos euros (1.200,00 €).

Estos prestamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios, y tal efecto se dotará un fondo social de doce mil euros (12.000,00 €).

Quedará a criterio de la empresa la concesión o no de los préstamos.

El plazo de amortización no podrá superar los dieciocho meses.

La empresa contestará en un plazo de diez días si se concede o no el préstamo solicitado por los trabajadores.

Artículo 28º.– Póliza de seguros.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de lo que se derive incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de 12.600 euros. En caso de fallecimiento por la referidas causas, los herederos percibirán una indemnización de 19.000 euros. Todo ello con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social. Para cubrir estas contingencias, la empresa suscribirá con una entidad aseguradora una póliza que cubra dichos riesgos.

Artículo 29º.– Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores dos equipos de trabajo, uno en invierno y otro en verano, así como calzado adecuado y prendas de seguridad, que pasarán a ser propiedad del trabajador, siendo su uso obligatorio.



Disposiciones finales.

Primera.– Incremento salarial.

Las tablas de las retribuciones correspondientes al año 2008 se incorporan como anexo a este Convenio.

En el año 2009, serán incrementados los conceptos retributivos en un porcentaje igual al I.P.C. real de ese año. Las tablas se confeccionarán una vez conocido el incremento del I.P.C. de este año, aunque tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2009.

Año 2010. Los conceptos retributivos aumentarán en un porcentaje igual al I.P.C. real de ese año más 1%. A inicios de año, sobre las tablas definitivas de 2009, serán confeccionadas unas tablas con carácter de “a cuenta” incrementadas en el 1%. Una vez conocido el incremento del I.P.C. de este año, se realizarán las tablas definitivas con vigencia desde el 1 de enero de 2010.

Año 2011. Los conceptos retributivos aumentarán en un porcentaje igual al I.P.C. real de ese año más 2%. A inicios de año, sobre las tablas definitivas de 2010, serán confeccionadas unas tablas con carácter de “a cuenta” incrementadas en el 2%. Una vez conocido el incremento del I.P.C. de este año, se realizarán las tablas definitivas con vigencia desde el 1 de enero de 2011.

Año 2012. Los conceptos retributivos aumentarán en un porcentaje igual al I.P.C. real de ese año más 3,5%. A inicios de año, sobre las tablas definitivas de 2011, serán confeccionadas unas tablas con carácter de “a cuenta” incrementadas en el 3,5%. Una vez conocido el incremento del I.P.C. de este año, se realizarán las tablas definitivas con vigencia desde el 1 de enero de 2012.

Segunda.

Los incrementos salariales superiores al I.P.C. que hacen referencia la disposición final primera, independientemente a que su pagos sean anteriores, se consolidaran en convenio una vez sean ratificados formalmente por el Ayuntamiento.

**Tabla Salarial para el personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U. de La Roda 2008**

Categoría	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus Productiv.	Plus remate	Plus Post. Dom. y Fest.	Extras Ver.-Nav.	Extra beneficios	Total anual
Capataz-Conductor	29,32		4,84	3,83	1,11	11,07	879,60	879,60	16.874,96
Conductor noche	24,24	6,06	4,84	3,83	1,11	11,07	727,20	727,20	16.369,44
Conductor día	24,24		4,84	3,83	1,11	11,07	727,20	727,20	14.563,56
Peón noche	23,07	5,77	4,84	1,78	1,11	11,07	692,10	692,10	15.139,77
Peón día	23,07		4,84	1,78	1,11	11,07	692,10	692,10	13.420,31

**Tabla Salarial para el personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U. de La Roda 2009**

Categoría	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus Productiv.	Plus remate	Plus Post. Dom. y Fest.	Extras Ver.-Nav.	Extra beneficios	Total anual
Capataz-Conductor	29,55		4,88	3,86	1,12	11,16	886,50	886,50	17.008,49
Conductor noche	24,43	6,11	4,88	3,86	1,12	11,16	732,90	732,90	16.499,67
Conductor día	24,43		4,88	3,86	1,12	11,16	732,90	732,90	14.678,89
Peón noche	23,25	5,82	4,88	1,79	1,12	11,16	697,50	697,50	15.259,49
Peón día	23,25		4,88	1,79	1,12	11,16	697,50	697,50	13.525,13

**Euros**

**Domingos y festivos**

Capataz-Conductor	51,36
Conductores	48,36
Peones	44,63

**Gratificación FERIA**

Peones Limpieza	46,26
Resto	34,76
Ayuda libros	50,03



**Tabla Salarial para el personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U. de La Roda  
2010 (a cuenta)**

Categoría	Salario base	Plus nocturno	Plus tóxico	Plus Productiv.	Plus remate	Plus Post. Dom. y Fest.	Extras Ver.-Nav.	Extra beneficios	Total anual
Capataz-Conductor	29,85		4,93	10,10	1,13	11,27	895,50	895,50	19.028,55
Conductor noche	24,67	6,17	4,93	3,90	1,13	11,27	740,10	740,10	16.662,71
Conductor día	24,67		4,93	3,90	1,13	11,27	740,10	740,10	14.824,05
Peón noche	23,48	5,88	4,93	1,81	1,13	11,27	704,40	704,40	15.412,02
Peón día	23,48		4,93	1,81	1,13	11,27	704,40	704,40	13.659,78

**Euros**

**Domingos y festivos**

Capataz-Conductor	51,87
Conductores	48,84
Peones	45,08

**Gratificación Feria**

Peones Limpieza	46,72
Resto	35,11
Ayuda de libros	50,53

En Albacete a 26 de abril de 2010.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

13.102